



PROTOCOLO INTERNO SOBRE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, TECNOLOGÍAS DIGITALES Y PROHIBICIÓN DE GRABACIONES EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Ley 21.801

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto regular el uso de teléfonos celulares, dispositivos tecnológicos, plataformas digitales y la realización de fotografías, grabaciones de audio y videos al interior del establecimiento educacional, promoviendo un ambiente seguro, respetuoso y favorable para el aprendizaje, resguardando los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, este instrumento forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento y deberá interpretarse conforme a los principios de protección integral de niños, niñas y adolescentes, convivencia educativa, inclusión, ciudadanía digital responsable y respeto por la dignidad de las personas.

Artículo 2. Marco Normativo

El presente protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y administrativas vigentes:

- a) Constitución Política de la República de Chile.
- b) Ley N° 20.370, General de Educación.
- c) Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar.
- d) Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- e) Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales, y demás normativa vigente sobre protección de datos personales.
- f) Convención sobre los Derechos del Niño.
- g) Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales.
- h) Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
- i) Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento.
- j) Demás normativa educacional aplicable.



- k) Ley N°21.675 (Delitos Informáticos).
- l) Ley N°21.663 (Ley Marco de Ciberseguridad).

Artículo 3. Principios Rectores

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Derecho a la educación.
- c) Protección de la honra, vida privada e imagen.
- d) Debido proceso.
- e) Proporcionalidad.
- f) Gradualidad.
- g) Confidencialidad.
- h) Inclusión y no discriminación.
- i) Ciudadanía digital responsable.
- j) Corresponsabilidad entre la familia y el establecimiento educacional.

TÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 4. Objetivo General

Regular el uso de dispositivos tecnológicos dentro del establecimiento educacional, favoreciendo el desarrollo de ambientes de aprendizaje seguros, respetuosos y libres de interferencias, promoviendo el uso responsable de las tecnologías digitales y protegiendo los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 5. Objetivos Específicos

El presente protocolo busca:

1. Favorecer el bienestar integral de los estudiantes.
2. Proteger el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
3. Promover una sana convivencia escolar.
4. Fomentar una ciudadanía digital responsable y segura.
5. Proteger la privacidad, honra e imagen de todos los integrantes de la comunidad educativa.
6. Prevenir situaciones de ciberacoso, difusión no autorizada de imágenes o contenidos y otras conductas que vulneren derechos fundamentales.



7. Establecer procedimientos claros para abordar eventuales incumplimientos.

TÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6.

Las disposiciones del presente protocolo serán aplicables a todas las personas que integran la comunidad educativa, incluyendo:

- a) Estudiantes.
- b) Docentes.
- c) Educadoras y educadores.
- d) Asistentes de la educación.
- e) Equipo Directivo.
- f) Profesionales de apoyo.
- g) Padres, madres y apoderados.
- h) Personas externas que ingresen al establecimiento con autorización.

TÍTULO IV

DEFINICIONES

Artículo 7. Dispositivo Tecnológico

Para efectos del presente protocolo se entenderá por dispositivo tecnológico todo aparato electrónico portátil que permita almacenar información, captar imágenes o sonidos, reproducir contenidos, acceder a internet o establecer comunicaciones.

Se consideran, entre otros:

- Teléfonos celulares.
- Smartphones.
- Tablets.
- Computadores portátiles.
- Smartwatch o relojes inteligentes.
- Audífonos inteligentes.
- Consolas portátiles con acceso a internet.
- Cámaras fotográficas digitales.
- Cualquier otro dispositivo de similares características.



Artículo 8. Grabación

Se entenderá por grabación toda captación de imágenes, videos o sonidos realizada mediante cualquier dispositivo tecnológico, independientemente del medio de almacenamiento o difusión utilizado.

Artículo 9. Difusión

Corresponde a toda acción destinada a compartir, publicar, reenviar, almacenar o distribuir fotografías, audios, videos o cualquier otro contenido digital mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas digitales, correos electrónicos u otros medios tecnológicos.

TÍTULO V

USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

Artículo 10. Ingreso de Dispositivos

Los estudiantes podrán ingresar teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos al establecimiento bajo la responsabilidad de sus propietarios y de sus padres, madres o apoderados.

El establecimiento adoptará medidas razonables para favorecer el resguardo de los dispositivos cuando, excepcionalmente, deba asumir su custodia temporal en dirección. Sin perjuicio de ello, el ingreso de estos equipos será de responsabilidad de sus propietarios, salvo que exista negligencia atribuible al establecimiento.

Cuando, por razones fundadas, Inspectoría deba recibir temporalmente un dispositivo tecnológico, deberá levantar un registro que contenga:

- Identificación del estudiante
- Fecha y hora de recepción
- Funcionario responsable
- Estado visible del dispositivo
- Firma de quien entrega y recibe
- Fecha y hora de devolución.

El establecimiento no revisará el contenido del dispositivo tecnológico ni accederá a información personal almacenada en él, salvo autorización del titular, del padre, madre o apoderado, o cuando exista una orden emanada de autoridad competente.

Artículo 11. Uso durante la Jornada Escolar



Durante el desarrollo de clases, evaluaciones, actos oficiales, ceremonias, actividades pedagógicas, talleres, recreos dirigidos y cualquier otra actividad institucional, los estudiantes deberán mantener sus dispositivos tecnológicos apagados o en modo silencioso y guardados, salvo autorización expresa del docente responsable de la actividad o del Equipo Directivo.

Como regla general, los dispositivos tecnológicos no podrán utilizarse durante las clases, salvo cuando su uso constituya un recurso pedagógico previamente planificado o exista una autorización fundada conforme al presente protocolo.

El uso de relojes inteligentes durante evaluaciones se entenderá sujeto a las mismas restricciones aplicables a los teléfonos celulares.

Artículo 12. Uso por parte de Funcionarios

Los docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios deberán utilizar dispositivos tecnológicos durante su jornada laboral exclusivamente para fines institucionales, pedagógicos o relacionados con el cumplimiento de sus funciones. Salvo situaciones justificadas a Dirección.

Las comunicaciones con padres, madres y apoderados deberán efectuarse preferentemente mediante los canales oficiales establecidos por el establecimiento, tales como correo institucional, plataforma educativa institucional Lirmi, agenda escolar u otros medios autorizados por la Dirección.

No corresponderá exigir a los funcionarios mantener comunicaciones permanentes mediante aplicaciones personales de mensajería o redes sociales.

TÍTULO VI. CONDUCTAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS

Artículo 13. Uso Pedagógico de Dispositivos Tecnológicos

Los docentes podrán autorizar el uso temporal de teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos cuando éstos constituyan un recurso necesario para el desarrollo de actividades pedagógicas previamente planificadas.

La autorización deberá considerar, a lo menos:

- a) Un objetivo pedagógico claramente definido.
- b) El tiempo durante el cual se permitirá el uso del dispositivo.
- c) La supervisión permanente del docente responsable.
- d) La finalización inmediata del uso una vez concluida la actividad.



El uso autorizado de dispositivos tecnológicos no exime a los estudiantes del cumplimiento de las demás normas de convivencia escolar.

Prohibición del uso de Inteligencia Artificial durante evaluaciones: Se prohíbe utilizar aplicaciones de inteligencia artificial, asistentes virtuales, plataformas de generación automática de respuestas u otros sistemas tecnológicos durante evaluaciones cuando ello no haya sido expresamente autorizado por el docente.

El uso de herramientas de inteligencia artificial podrá autorizarse solo cuando forme parte de una actividad pedagógica planificada por el docente.

Artículo 14. Necesidades Educativas Especiales

Podrá autorizarse el uso permanente o temporal de dispositivos tecnológicos cuando ello responda a necesidades de apoyo para el aprendizaje o al bienestar del estudiante.

Esta autorización procederá cuando:

- a) Exista una indicación médica debidamente acreditada.
- b) Forme parte de un Plan de Apoyo Individual.
- c) Sea requerido como apoyo para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales permanentes o transitorias.
- d) Constituya una medida de accesibilidad para estudiantes en situación de discapacidad.

La autorización será otorgada por la Dirección del establecimiento, previo análisis de los antecedentes y coordinación con los profesionales correspondientes.

Artículo 15. Situaciones de Emergencia

Ante situaciones de emergencia que afecten a un estudiante o a la comunidad educativa, la Dirección podrá autorizar excepcionalmente el uso de teléfonos celulares para facilitar la comunicación con los padres, madres o apoderados.

Como regla general, durante la jornada escolar las familias deberán comunicarse con los estudiantes a través de Inspectoría u otro canal institucional definido por el establecimiento.



TÍTULO VII: PROHIBICIONES

Artículo 16. Prohibiciones para Estudiantes

Durante la permanencia en el establecimiento educacional, los estudiantes deberán abstenerse de:

- a) Utilizar teléfonos celulares durante clases sin autorización del docente.
- b) Realizar llamadas telefónicas o videollamadas durante actividades pedagógicas.
- c) Enviar mensajes mediante aplicaciones de mensajería durante las clases.
- d) Acceder a redes sociales, juegos u otras aplicaciones ajenas a la actividad educativa.
- e) Escuchar música mediante audífonos sin autorización.
- f) Utilizar dispositivos tecnológicos para copiar, compartir o recibir información durante evaluaciones.
- g) Alterar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas mediante el uso de dispositivos electrónicos.
- h) Fotografiar, grabar audio o registrar videos de cualquier integrante de la comunidad educativa sin autorización.
- i) Difundir fotografías, audios o videos obtenidos dentro del establecimiento sin la autorización correspondiente.
- j) Publicar contenidos que afecten la honra, dignidad, privacidad o integridad de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- k) Utilizar tecnologías digitales para realizar actos de ciberacoso, hostigamiento, amenazas, burlas, discriminación o cualquier otra conducta contraria a la convivencia escolar.

Artículo 17. Prohibiciones para funcionarios

Los docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios deberán abstenerse de:

- a) Utilizar dispositivos tecnológicos con fines personales durante el desarrollo de actividades pedagógicas, comité o reuniones **salvo situaciones justificadas**.
- b) Mantener comunicaciones personales mediante redes sociales o aplicaciones de mensajería durante el ejercicio de sus funciones cuando ello afecte el adecuado desarrollo de sus labores.
- c) Fotografiar, grabar audio o registrar videos de estudiantes sin la autorización institucional correspondiente.



- d) Difundir imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa mediante redes sociales personales.
- e) Publicar contenidos que afecten la honra, dignidad, privacidad o imagen de estudiantes, familias o funcionarios.

Las fotografías o registros audiovisuales destinados a fines pedagógicos o de difusión institucional sólo podrán realizarse cuando exista autorización vigente para el uso de imagen otorgada por el padre, madre o apoderado, y deberán utilizarse exclusivamente mediante los canales oficiales del establecimiento.

Artículo 18. Prohibiciones para Padres, Madres y Apoderados

Los padres, madres y apoderados deberán abstenerse de:

- a) Fotografiar, grabar audio o registrar videos de estudiantes, funcionarios u otros apoderados dentro del establecimiento sin autorización por dirección, inspección o docente a cargo.
- b) Difundir imágenes o registros audiovisuales obtenidos al interior del establecimiento mediante redes sociales u otros medios digitales sin consentimiento.
- c) Publicar contenidos que afecten la honra, dignidad, privacidad o imagen de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- d) Exigir a docentes o asistentes de la educación mantener comunicación mediante números telefónicos personales, WhatsApp, Facebook, Instagram u otras redes sociales.

Las comunicaciones entre el establecimiento y las familias deberán efectuarse mediante los canales institucionales definidos por la Dirección, tales como plataforma educativa institucional, correo electrónico institucional, agenda escolar, Inspección u otros medios oficiales.

TÍTULO VIII: USO DE IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS Y GRABACIONES

Artículo 19. Protección de la Imagen y la Vida Privada

Toda persona integrante de la comunidad educativa tiene derecho al respeto de su honra, imagen, vida privada y protección de sus datos personales.

En consecuencia, ninguna persona podrá captar, registrar, almacenar o difundir imágenes, audios o videos de otra persona sin la autorización correspondiente, salvo las excepciones previstas por la ley.



Artículo 20. Registro Audiovisual Institucional

El establecimiento podrá realizar registros fotográficos o audiovisuales de actividades pedagógicas, culturales, deportivas o institucionales únicamente cuando exista autorización vigente para el uso de imagen otorgada por el padre, madre o apoderado del estudiante.

Estos registros sólo podrán utilizarse para:

- a) Difusión institucional.
- b) Actividades pedagógicas.
- c) Página web institucional.
- d) Redes sociales oficiales del establecimiento.
- e) Material educativo autorizado por la Dirección.

Queda estrictamente prohibido utilizar imágenes de estudiantes en cuentas personales de redes sociales de funcionarios o terceros.

Artículo 21. Difusión No Autorizada

La obtención o difusión de imágenes, audios o videos sin autorización podrá constituir una vulneración a la privacidad, a la honra o a la convivencia escolar, por lo que dará lugar a la activación del procedimiento establecido en el presente protocolo y en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

La existencia de una fotografía o grabación no autoriza su difusión ni reemplaza los procedimientos institucionales para denunciar situaciones que afecten la convivencia escolar.

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO ANTE INCUMPLIMIENTOS

Artículo 22. Principios del Procedimiento

Toda actuación derivada del incumplimiento del presente protocolo deberá respetar los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Debido proceso.
- c) Derecho a ser oído.
- d) Presunción de buena fe.
- e) Confidencialidad.
- f) Proporcionalidad.
- g) Gradualidad.



h) Enfoque formativo y preventivo.

Las medidas disciplinarias derivadas del incumplimiento del presente protocolo se aplicarán conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, respetando el debido proceso.

Artículo 23. Procedimiento General

Cuando un estudiante utilice un dispositivo tecnológico en contravención a las normas del presente protocolo, se aplicará el siguiente procedimiento:

Nivel 1: Primera Observación

Cuando el incumplimiento sea ocasional y no genere afectación a terceros, el docente responsable deberá:

- a) Identificar la conducta.
- b) Recordar verbalmente la norma infringida.
- c) Solicitar que el dispositivo sea guardado o apagado.
- d) Registrar una observación formativa cuando corresponda.

Solicitar guardar el dispositivo no constituye una sanción disciplinaria sino una medida pedagógica destinada a restablecer el ambiente de aprendizaje

Medidas formativas posibles:

- Reflexión guiada.
- Conversación educativa.
- Revisión de normas de ciudadanía digital.

Nivel 2: Reiteración

Si la conducta vuelve a presentarse:

- a) El docente registrará el hecho en los instrumentos institucionales Lirmi.
- b) Informará al Profesor Jefe.
- c) Se comunicará la situación al padre, madre o apoderado.
- d) Se realizará una entrevista con el estudiante, apoderado y docente a cargo.

Medidas posibles:

- Compromiso escrito.
- Actividad formativa sobre ciudadanía digital.
- Plan de mejora conductual.



Nivel 3: Incumplimiento Reiterado

Cuando exista persistencia en el incumplimiento o la conducta afecte gravemente el desarrollo de las actividades educativas:

- a) Derivación al Equipo de Convivencia Escolar.
- b) Citación al padre, madre o apoderado.
- c) Entrevista con:
 - Estudiante.
 - Profesor Jefe.
 - Encargado(a) de Convivencia Escolar.
 - Apoderado.
- d) Evaluación de medidas de apoyo.

Medidas formativas posibles:

- Talleres de ciudadanía digital.
- Acciones restaurativas.
- Actividades de reflexión.
- Compromisos conductuales.
- Otras medidas contempladas en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

TÍTULO X: PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR GRABACIONES O DIFUSIÓN NO AUTORIZADA

Artículo 24.

Cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tome fotografías, realice grabaciones o difunda imágenes, audios o videos sin autorización, afectando la privacidad, dignidad, honra o integridad de otra persona, se activará el siguiente procedimiento:

Paso 1: Recepción formal de la denuncia por cualquier integrante de la comunidad educativa.

Paso 2: Adopción inmediata de medidas de protección respecto de la persona afectada.

Paso 3: Registro formal de los antecedentes.

Paso 4: Entrevista individual a las personas involucradas.



Paso 5: Notificación al padre, madre o apoderado del estudiante, cuando corresponda.

Paso 6: Investigación de los hechos conforme al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Paso 7: Determinación de medidas formativas, disciplinarias o reparatorias, respetando el debido proceso.

Paso 8: Seguimiento del caso y evaluación de las medidas implementadas.

Cuando los hechos pudieran constituir una vulneración de derechos o un ilícito, sin perjuicio del deber del establecimiento de efectuar las denuncias que procedan ante Tribunal de Familia, Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones cuando la legislación lo exija

TÍTULO XI: RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 25. Responsabilidades de los Estudiantes

Los estudiantes deberán:

- a) Utilizar responsablemente los dispositivos tecnológicos.
- b) Respetar las normas del presente protocolo.
- c) Resguardar la privacidad de terceros.
- d) Utilizar las tecnologías de manera ética y respetuosa.
- e) Informar a un adulto responsable cuando tengan conocimiento de situaciones que vulneren la convivencia escolar mediante el uso de tecnologías digitales.

Artículo 26. Responsabilidades de los Docentes y Asistentes de la Educación

Corresponderá a los docentes y asistentes:

- a) Difundir el presente protocolo.
- b) Promover el uso seguro y responsable de tecnologías digitales.
- c) Aplicar las normas de manera consistente y respetuosa.
- d) Actuar conforme al debido proceso.
- e) Informar oportunamente las situaciones que pudieran afectar la convivencia escolar.

Artículo 27. Responsabilidades de Padres, Madres y Apoderados

Los padres, madres y apoderados deberán:



- a) Conocer el presente protocolo.
- b) Promover hábitos responsables en el uso de tecnologías digitales.
- c) Favorecer el cumplimiento de las normas institucionales.
- d) Utilizar los canales oficiales de comunicación establecidos por el establecimiento.
- e) Colaborar con las medidas formativas que se adopten respecto de sus hijos o pupilos.

Artículo 28. Responsabilidades del Equipo Directivo

El Equipo Directivo será responsable de:

- a) Difundir el presente protocolo a toda la comunidad educativa.
- b) Capacitar periódicamente a los funcionarios sobre ciudadanía digital y protección de derechos.
- c) Supervisar la correcta aplicación del protocolo.
- d) Evaluar periódicamente su implementación.
- e) Proponer las modificaciones necesarias cuando exista actualización normativa.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Interpretación

Toda situación no prevista en el presente protocolo será resuelta por la Dirección del establecimiento, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Artículo 30. Difusión

El presente protocolo deberá ser difundido anualmente a estudiantes, funcionarios, padres, madres y apoderados mediante los medios oficiales del establecimiento.

- Al momento de la matrícula.
- Al inicio de cada año escolar.
- Mediante la página web institucional.
- Por plataforma Lirmi.
- En reuniones de apoderados.

Artículo 31. Vigencia

El presente **Protocolo Interno sobre el Uso de Teléfonos Celulares, Tecnologías Digitales y Prohibición de Grabaciones en el Establecimiento Educativo** entrará en vigencia una vez aprobado por la Dirección del establecimiento e



incorporado al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, manteniéndose vigente mientras no sea modificado o reemplazado por una nueva versión.

Su contenido será revisado periódicamente y actualizado cuando existan modificaciones legales, reglamentarias o instrucciones emitidas por la Superintendencia de Educación o por el Ministerio de Educación.

FDO. DIRECCION